

Oficio No. COFEME/18/4357

**ACUSE**

Asunto: Criterios que deberán atender las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, la Oficina de la Presidencia de la República y los órganos desconcentrados para la separación de desechos de papel y cartón.

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2018

LIC. JORGE ALBERTO BARCEINAS SUASTE  
Director de Recursos Materiales y de Servicios Generales  
Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos  
P r e s e n t e

Se hace referencia al anteproyecto denominado Criterios que deberán atender las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, la Oficina de la Presidencia de la República y los órganos desconcentrados para la separación de desechos de papel y cartón y a su respectivo formato de solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), enviados por la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG) a través del portal de internet de la Manifestación de Impacto Regulatorio y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 13 de noviembre de 2018.

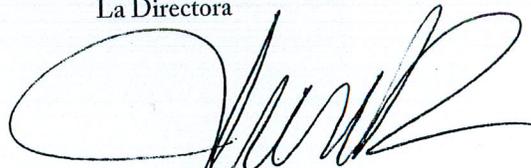
Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25 y 71 tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), le comunico la procedencia de la solicitud de exención de presentación del AIR para el anteproyecto de mérito, toda vez que el mismo tiene por objeto establecer las condiciones de entrega y clasificación del desechos en la separación de papel y cartón hecha por parte de las entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, la Oficina de la Presidencia de la República y los órganos desconcentrados; lo que no implica costos de cumplimiento para los particulares.

En ese sentido, la CONALITEG puede proceder con las formalidades para la publicación de este anteproyecto en el Medio de Difusión pertinente, en términos del artículo 76 primer párrafo de la LGMR. No se omite señalar que de conformidad al artículo 71, último párrafo de la LGMR, los Sujetos Obligados deberán dar aviso a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración del AIR, en un plazo que no excederá de tres días hábiles posteriores a su publicación en el Medio de Difusión.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos legales invocados, y en los artículos 7, fracción III y 10 fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como Primero fracción III y Segundo fracción I del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
La Directora



LIC. CLAUDIA RÍOS LIÉVANO

